



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01075-2013-0-
0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**JAYO MENESES, NORA MARIELA
ORCID: 0000-0003-4958-0870**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Jayo Meneses, Nora Mariela
ORCID: 0000-0003-4958-0870

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

MIEMBRO

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la salud que tengo y permitirme seguir logrando las metas que me propongo.

A mis tíos, Isabel y Alberto que con su amor y buenos consejos me han enseñado a seguir adelante. Gracias por criarme como su propia hija.

DEDICATORIA

A Dios, tu misericordia, tu bondad y tu amor no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda en todo momento.

A mis Padres, que me ayudaron en todo momento, me dieron las fuerzas para seguir adelante, me permitieron hacer realidad otro sueño hoy, gracias por inculcarme un ejemplo de arduo trabajo y coraje.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of an administrative decision, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01075-2013-0-0501-JR-CI -02, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence.

CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros de resultados..... | ix |
| I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II.REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 9 |
| 2.2.1. Procesales..... | 9 |
| 2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo..... | 9 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 9 |
| 2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo..... | 10 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo..... | 10 |
| 2.2.1.1.4. La pretensión..... | 12 |
| 2.2.1.1.4.1. Concepto..... | 12 |
| 2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo..... | 12 |
| 2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda..... | 13 |
| 2.2.1.1.6. Agotamiento de la vía administrativa..... | 13 |
| 2.2.1.1.7. La demanda..... | 14 |
| 2.2.1.1.7.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.1.8. Contestación de la demanda..... | 14 |
| 2.2.1.1.8.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.1.9. La audiencia..... | 15 |
| 2.2.1.1.9.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.1.10. Los puntos controvertidos..... | 15 |
| 2.2.1.1.10.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.1.10.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto..... | 16 |
| 2.2.1.1.10.3. Fines del proceso contencioso administrativo..... | 16 |
| 2.2.1.2. La prueba..... | 16 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.2.2. El objeto de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.2.3. Valoración de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo..... | 17 |
| 2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba..... | 18 |
| 2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público..... | 18 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público..... | 18 |
| 2.2.1.4. La sentencia..... | 19 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 19 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.4.2. La sentencia en la ley 27584..... | 19 |
| 2.2.1.4.3. Concepto de motivación..... | 20 |
| 2.2.1.4.4. La motivación de los hechos..... | 20 |
| 2.2.1.4.5. La motivación de los fundamentos de derecho..... | 20 |
| 2.2.1.4.6. Patologías de la motivación..... | 21 |
| 2.2.1.4.7. El principio de congruencia en la sentencia..... | 21 |
| 2.2.1.4.7.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.1.4.7.2. Manifestaciones de incongruencia..... | 22 |
| 2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia..... | 22 |
| 2.2.1.5.1. La claridad..... | 22 |
| 2.2.1.5.2. La sana crítica..... | 23 |
| 2.2.1.5.3. Las máximas de las experiencias..... | 23 |
| 2.2.1.6. Medios impugnatorios..... | 23 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.6.2. Clases..... | 24 |
| 2.2.1.6.3. Fundamentos..... | 24 |
| 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto..... | 26 |
| 2.2.2. Sustantivas..... | 26 |
| 2.2.2.1. El acto administrativo..... | 26 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo..... | 27 |
| 2.2.2.1.3. Características del acto administrativo..... | 27 |
| 2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad..... | 27 |
| 2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad..... | 27 |
| 2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo..... | 28 |
| 2.2.2.1.3.4. Terminología..... | 28 |
| 2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo..... | 28 |
| 2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual..... | 28 |
| 2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y actos en trámite..... | 28 |
| 2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo..... | 29 |
| 2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo..... | 29 |
| III. HIPÓTESIS..... | 30 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 31 |
| 4.1. Diseño de la investigación..... | 33 |
| 4.2. Población y muestra..... | 34 |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 34 |
| 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 35 |
| 4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos..... | 36 |
| 4.6. Matriz de consistencia lógica..... | 38 |
| 4.7. Principios éticos..... | 39 |
| V. RESULTADOS..... | 42 |
| 5.1. Resultados..... | 42 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 69 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 74 |
| 6.1. Conclusiones..... | 74 |

| | |
|--|-----------|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 78 |
| ANEXOS..... | 86 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia..... | 87 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 94 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 101 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 107 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 116 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i> | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 41 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 45 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 50 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i> | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 53 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 57 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 61 |
| <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i> | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia | 64 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia | 66 |

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial es un problema que ha sufrido muchos cambios con el desarrollo de la población y los diferentes sistemas judiciales, su principal objetivo es un sistema judicial adecuado. Sin embargo, se ha observado que no se ha encontrado una solución que pueda garantizar la igualdad y la justicia para todos. Esto ha generado desconfianza en el Poder Judicial. Todos estos son problemas en todo el mundo, que generan daños reputacionales y desacuerdos, lo que lleva a la desconfianza de las personas.

En el contexto internacional

La Constitución española reconoce el derecho fundamental de procedimiento, cuyo objeto específico es asegurar que los procedimientos judiciales, incluida la ejecución, se ajusten a unos plazos suficientes.

Defensor del Pueblo (2018) refiere:

La lentitud es uno de los problemas que una inmensa mayoría de ciudadanos atribuye a la justicia, y ello es así porque el tiempo no solo es un bien inmaterial valiosísimo en la vida, sino también en el ámbito procesal. El tiempo es un parámetro que mide la calidad misma de la justicia, más allá de unos límites temporales razonables, el procedimiento se desnaturaliza y la justicia resulta inalcanzable. (p.05)

Debido a que los jueces y los funcionarios rara vez trabajan, los clichés cívicos lentos y recurrentes de la justicia son demasiado simplificados e inapropiados. El alto grado de judicialización de los conflictos se debe en gran parte a la legislación procesal susceptible de mejora, los gravísimos problemas estructurales del Poder Judicial y la escasez de la cultura del acuerdo en la sociedad española.

Según esta línea de pensamiento, a nivel internacional, el deterioro de la administración judicial es tan evidente que se está convirtiendo en una influencia externalizada. El problema de las demoras perjudiciales o la simple denegación del servicio es un tema sociopolítico que afecta en gran medida la paz social; en este sentido, el poder del Estado de derecho debe tomar una decisión coherente y proponer pautas de reforma gradual, pero es mejor en el sistema judicial, porque

constituye el pilar básico que sustenta y garantiza los derechos consagrados en las leyes de mayor magnitud.

En el contexto nacional

La sociedad peruana se encuentra en una etapa de constante y compleja agitación, que ha llevado a una situación inesperada e indescriptible donde todos los debates políticos, sociales, económicos y constitucionales han terminado.

Gutiérrez (2015) afirma:

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales, desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. (p.01)

En cualquier caso, la solución no es asignar responsabilidades, sino empezar a dar pasos para hacer cambios reales.

La justicia, el derecho y la sociedad están en una relación simbiótica, deseosos de hacer lograr la armonía, sin embargo, los excesivos procedimientos expresados por la ley de asilo hacen que la administración judicial se sienta divorciada.

Ledesma (2015) refiere:

El Perú está sufriendo un proceso de transformaciones sociales muy intensas y muy súbitas. Y en este panorama la justicia no se ajusta a la intensidad de los cambios que se requieren en el sistema legal y en el sistema de los actores que se encarga de la justicia. (p.24)

Todo país desea para su crecimiento una justicia solvente, moderno y eficiente; pero lamentablemente en nuestro país no invertimos como se debe, y por ende esas son las consecuencias que nos acarrearán a lo largo de todo proceso.

En nuestra Carta Magna menciona claramente que los responsables de la Administración de Justicia son ejercidos por los Juzgados y Tribunales.

Bermúdez (s.f.) afirma:

La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas

y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades exentas de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. (p.53)

La crisis de la administración judicial es una expresión de la crisis estructural que se vive en nuestro país.

En el contexto local

En el Poder Judicial del Distrito de Ayacucho, existen tres Juzgados Civiles especializados, que además de conocer los casos civiles, también están obligados a conocer los procedimientos laborales, comerciales y administrativos, por lo que la carga de trabajo es demasiado grande, donde los jueces están obligados a trabajar con el apoyo de los especialistas legales, que por falta de formación y destreza en materia laboral de naturaleza pública, no consideran la debida motivación y las razones legítimas que debe tener cada sentencia al momento de resolver los casos. (Poder Judicial del Perú, 2019)

Los procesos contenciosos administrativos nacen como resultado de un proceso administrativo, o sea en estos casos, los administrados no logran la justicia administrativa, por ende, pueden solicitar al Poder Judicial, con el fin de revisar las acciones administrativas de acuerdo con el mecanismo legal establecido por la Ley N° 27584 y su Reglamento estipulado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; sin embargo, existen muchos vacíos y deficiencias en este Reglamento, situación que puede afectar la toma de un buen juicio. (Jiménez, 2020)

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

Para resolver el problema se traza el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia.

El presente trabajo de investigación se justifica, ya que necesitamos de una congruencia en nuestro sistema jurídico en el cual se conceda un trato uniforme a casos semejantes, no sólo es brindar seguridad jurídica, sino que legitime al sistema que imparte justicia, para lo cual, es de suma importancia una conveniente motivación de las decisiones judiciales. Por ello, tenemos que tener en cuenta que un buen análisis jurídico es la circunstancia inevitable a fin de instalar precedentes judiciales, puesto que estos casos, serán de mucha ayuda para nuestro sistema judicial, ya que no ocurre en el departamento de Ayacucho.

Asimismo, se busca afianzar una respuesta que obre frente a la práctica perseverante del estudio del debido proceso, por sentencias incongruentes, que beneficien nuestra economía y la rapidez procesal sin quebrantar el contradictorio, ante la concurrencia de los derechos laborales fundamentales de los trabajadores asistenciales en el sector

salud.

Finalmente, cabe señalar que el objetivo de la investigación debe basarse en un entorno especial para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales, conforme está prevista en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Colán (2017) presentó la investigación titulada “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*”; es un estudio de nivel descriptivo, utilizó como unidad de análisis la Ordenanza N° 1599 a lo establecido en la constitución política vigente de nuestro país, como también a la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que de acuerdo a la jerarquía normativa deben preponderar sobre lo establecido en el dispositivo en cuestión.; el objetivo de la investigación fue: Analizar si existe vulneración al derecho al debido procedimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador partiendo del respeto al derecho de defensa del administrado y formula 3 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) Existe una deficiencia en el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, por la comisión de conductas infractoras a lo establecido por la Ordenanza N° 1599- MML, puesto que en él se vulnera el derecho al debido procedimiento, el cual es una garantía constitucional, tal como lo han señalado los autores que he citado en la presente tesis. 2) Existe una indefensión del administrado que es propietario de un vehículo con el que se ha cometido una infracción establecida por la ordenanza precitada, en tanto que se le deniega lo peticionado mediante descargo, señalando la administración que este carece de legitimidad para obrar. Criterio erróneo y carente de sustento legal, puesto como he podido contrastar, para estos casos, el administrado si posee legítimo interés para obrar y por lo tanto legitimidad para obrar dentro del procedimiento administrativo sancionador. 3) No existe un respeto al derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el SAT, en cuanto le deniega al administrado que es propietario de un vehículo con el cual se ha cometido una infracción regulada en la ordenanza precitada, lo solicitado mediante descargo. Dejando de esta forma en estado de indefensión los intereses de este. Por cuanto la administración podrá ejecutar medidas preventivas a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación del pago

del Acta de Control que fue impuesta a otra persona. Hecho que, sin dudas, es totalmente arbitrario e ilegal, en función a que no ha existido un debido procedimiento para el administrado.

Soria (2017) presentó el estudio titulado *“La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción”*, es un estudio de nivel descriptivo y explicativo, utilizó como unidad de análisis todas las resoluciones emitidas en materia contenciosa administrativa por las Salas Civiles del D.J. Huánuco durante los años comprendidos entre el 2012 y 2016, esto es 4209 en total; el objetivo de la investigación fue: Determinar si la exigencia de agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de procedencia de la demanda contenciosa administrativa en los casos reiterados de denegación de petición de derechos, ha restringido innecesariamente el acceso a la jurisdicción de los administrados en el Distrito Judicial Huánuco y formula 3 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) En nuestro país, la exigencia de agotar la vía administrativa previo a iniciar el PCA tiene sustento en la propia Constitución Política (artículo 148°), y las leyes 27444 y 27584 lo desarrollan. 2) (...), para que su caso sea analizado por segunda vez en la propia sede, sin acudir a la vía jurisdiccional, y de la administración: (...). 3) El hecho que determina que el agotamiento citado sea una garantía efectiva, tanto para el administrado como para la administración, (...). 4) La norma que desarrollando el artículo 148° de la Constitución, insta al agotamiento de la vía administrativa como requisito de procedencia del PCA, (...). 5) (...), aquella se convierte en una exigencia restrictiva innecesaria. 6) (...), con lo cual se les ha restringido el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, postergándoles innecesariamente su acceso a la jurisdicción. 7) (...), no se haya previsto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584 como causal de excepción al agotamiento, (...).

2.1.2. Investigaciones en línea

Farromeque (2020) presentó el trabajo titulado *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020”*. Se trata de una investigación exploratorio – descriptivo, se realizó utilizando como

unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Esperilla (2019) presentó el estudio titulado *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00170-2014-0-2101-SP-CA-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019”*. Se trata de una investigación exploratorio – descriptivo, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

En la administración pública si se transgrede los derechos del administrado éste puede acudir y pedir tutela jurisdiccional siempre en cuando haya agotado la vía administrativa, según López (2014) el proceso contencioso administrativo “es un proceso judicial que tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p.97). La administración pública no siempre actúa con eficiencia y en ese sentido pueden surgir afectaciones que vulneren los derechos de los administrados por lo que necesitan la protección del estado a través del órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo.

Se refiere a la posibilidad que posee cualquier tipo de persona (administrado), de acudir al órgano jurisdiccional competente para poner en acción una pretensión a la entidad estatal por la actuación ilegal que vulnera o amenaza los derechos del administrado.

De esta manera, cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa-administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste le brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viendo siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración realizada en ejercicio de la función administrativa; ante ello el Poder Judicial notificará a la administración pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada. (Posada, s.f.; citado por Cervantes, 2005, p. 343)

Es la secuencia de actos procesales que se produce una vez agotado la vía administrativa y al momento de solicitar por parte del administrado la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos e intereses todo ello con la particularidad de que se ha producido en la administración pública.

El proceso contencioso administrativo nace como una solución judicial al conflicto jurídico creada por la autoridad administrativa y la pretensión se inicia ante un juez luego de agotada la vía administrativa, contra un acto administrativo deficiente o defectuoso de parte de la administración pública que ha vulnerado e infringido de algún modo un derecho de carácter administrativo a un administrado, a pesar de encontrarse enmarcado legalmente en una ley, un reglamento u otro concepto administrativo. (Vargas, 2011)

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Es controlar legalmente la actuación de los órganos administrativos por parte del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Administrativa, a fin de dar cumplimiento al derecho administrativo y proteger efectivamente los derechos e intereses de los órganos administrativos que requieran protección. La Ley N° 27584, Ley de Procedimiento Administrativo, es la misma ley aprobada por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. En la Carta Magna, como la Constitución Política del Perú, este punto también se toma en consideración en su artículo 148°, garantizando así el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

Todos estos principios se encuentran recogidos en el artículo 2 de la Ley N° 27584, que regula los procedimientos administrativos controvertidos, que establece que este procedimiento también debe regirse por los principios de la Ley de Enjuiciamiento Civil de manera complementaria.

2.2.1.1.3.1. Principio de integración: Este principio no debe de entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses. “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Jiménez, 2006). Es importante resaltar que estos principios

no deben de confundirse con los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Perú).

A pesar de la existencia de vacíos legales los jueces deben seguir administrando justicia, “los jueces no deben resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley” (Zumaeta, 2015, p. 457), de ser el caso puede acudir a la aplicación de los principios del derecho administrativo incluso a los principios del procedimiento administrativo.

2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal: Los jueces deben actuar con total transparencia e imparcialidad sin distinción alguna, “las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Zumaeta, 2015, p. 458), el trato equitativo con ajuste a ley debe ser prioridad del juez quien por su embestidura aplica el derecho de forma universal sin condicionamientos que mellen su imparcialidad.

2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso: Antes de iniciar el desarrollo de un proceso judicial debería existir el conocimiento previo del agotamiento de la vía administrativa en caso contrario los jueces no podrán declararlo improcedente. “Los jueces no podrán declarar la improcedencia liminar de la demanda en aquellos casos donde exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía administrativa, en tal caso deberán proceder con procedencia y tramitar la acción conforme a ley” (López, 2014, p. 98). Respecto al trámite realizado ante el órgano jurisdiccional, el juez no puede declarar improcedente si percibe la incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa sino por el contrario dan trámite declarando procedente.

2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio: Este principio se sustenta cuando el Juez cubre algunas formalidades que las partes han obviado o realizado mal, pero sin llegar a suplir todo por cuenta propia por lo que va disponer de un plazo de subsanación. “Los jueces deberán cubrir las deficiencias de las formalidades presentadas por las partes (nótese que se refiere tanto a la administración como al administrado), disponiendo un plazo de subsanación su dicha deficiencia no puede

ser suplida de oficio” (López, 2014, p. 98). El juez de ningún modo puede actuar a instancia de parte sobre todo en el fondo de la demanda u otro parecido que corresponde a las partes procesales.

Se sabe que es de suma importancia la intervención del Juez, que gracias a su participación se soluciona el proceso. “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. Ley N° 27584. Este principio recuerda al Juez que una demanda no puede ser rechazada por una formalidad.

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración, la pretensión es un acto, mediante el cual se puede presentar un reclamo ante el órgano jurisdiccional y otra persona para resolver el conflicto entre esa persona y el autor del reclamo. En concreto, el acto prevé un proceso de inicio, desarrollo y desaparición. (Palacio, 1998).

2.2.1.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

El expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, cual fue desarrollado por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; donde se obtuvieron al cabo de la investigación, las siguientes pretensiones:

a) Pretensión del demandante: Formuló (...) interponer demanda contencioso administrativo contra (...); solicitando como pretensión principal la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 026-2013, emitido por la Red de Salud San Francisco; por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 5 Inc. 4) del texto único ordenado de la Ley 27584, Decreto Supremo 013-2008-JUS, ORDENE al Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mi destaque por motivos de salud de la unidad

ejecutora 408-red de salud San Francisco-puesto de Monterrico; a la red de salud Huamanga-unidad ejecutora 406.

b) Pretensión del demandando: Que asumiendo la defensa judicial del Estado que administra la Red de Salud San Francisco, procedo a contestar la demanda; la misma que niego y contradigo, solicitando al juzgado que en su oportunidad se declare improcedente y/o infundada en base a los fundamentos de hecho y derecho.

2.2.1.1.5. Requisitos para admitir a trámite la demanda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 424 y el artículo 425 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal como lo establece el artículo N° 20 de la Ley N° 27584, los requisitos más importantes para aceptar los requisitos contenciosos administrativos son los siguientes:

- Documentos que acrediten el agotamiento de este trámite administrativo, salvo las excepciones previstas en esta ley.
- En las circunstancias consideradas en el segundo párrafo del artículo 119 de esta ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

2.2.1.1.6. Agotamiento de la vía administrativa

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado (Danós, 2003). La exigencia para el particular de agotar la interposición de los recursos administrativos previo al inicio del proceso contencioso-administrativo, viene impuesta por lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política, que ha previsto que la procedencia de la impugnación judicial de las actuaciones administrativas únicamente se verificará respecto de aquellas que causen estado. Para efectos de determinar la procedencia de la demanda contencioso administrativa, en el artículo N° 18 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, remite al cumplimiento de las reglas en materia de actuaciones administrativas que causan estado previstas con precisión en el artículo 218° la actualmente vigente Ley N° 27444, Ley de

Procedimiento Administrativo General.

2.2.1.1.7. La demanda

2.2.1.1.7.1. Concepto

Es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. Ledesma (2015) menciona:

Es un vínculo que a través de la cual el actor plantea sus pretensiones, donde contiene una limitación a los poderes del juez, pues solo se pronunciará dentro de los límites de los que se reclama. Los hechos descritos en la misma van a limitar la admisión y la actuación de los medios probatorios. (p. 312)

Por ello se dice que la demanda como acto es un continente, por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión.

2.2.1.1.8. Contestación de la demanda

2.2.1.1.8.1. Concepto

Es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda; esto significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción.

Se fija la posición del accionado, sea que se acepten los hechos y pretensiones, se oponga, proponga excepciones, con la contestación de la demanda se concluye una etapa del proceso y se pasa otra. Uno de los requisitos que debería considerarse en la contestación de la demanda es la intervención del abogado en la autorización de esta, sin embargo, no hay omisiones que pueden salvarse de nulidad. (Ledesma, 2015, p. 379)

El hecho de que el plazo sea el mismo para ambos casos, encuentra su justificación en el principio de igualdad o bilateralidad del proceso, que no se agota, aunque se dicten resoluciones si escuchar a la parte contraria, sino que busca la igualdad de posibilidades a las partes del proceso. (Ledesma, 2015, p. 381)

2.2.1.1.9. La audiencia

2.2.1.1.9.1. Concepto

El pensamiento más propagado de la audiencia es que este es un método de toma de decisiones judiciales; donde las partes entregan al juez información relacionada con su reclamo u objeción para poder tomar una decisión; esta metodología se basa en acercar a las partes involucradas en el proceso y permitirles intercambiar información relevante verbalmente para la decisión que se solicita. Aunque es obvio el concepto, debe tenerse en cuenta que solo enfatiza el carácter de herramienta de la audiencia como metodología de toma de decisiones; sin embargo, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica. (Herrera, 1996)

2.2.1.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.10.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hechos sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Salas, 2013) menciona:

Es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. A su vez, es la que da apertura al siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente de la forma como se fijan los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; es decir, la actuación probatoria misma. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos

materia de controversia.

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos.

2.2.1.1.10.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el expediente en estudio; fíjese como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley o si estas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes;
- Determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud de San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado. (Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02)

2.2.1.1.10.3. Fines del proceso contencioso administrativo

Como es de mencionar, todo ello se encuentra previsto en las normas generales de la ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo. Aldea (1989) afirma:

Que la finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente sino componerlo, mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación. (p. 80)

Por ende, debe observarse que en la Ley 27584 hay una concepción precisa de que el fin del proceso contencioso administrativo sobrepasa a un mecanismo de solo revisión del acto administrativo.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Para nuestra jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por

finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 2004, p. 8580). Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para ensu caso, darle o no la razón en su decisión.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho, por ende, en el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones. (Rodríguez, 2014).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Se entiende como el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. “Es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas” (Talavera, 2009). Asimismo, se precisa, que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Es indispensable para que los jueces tomen decisiones sobre hechos controvertidos en los procedimientos judiciales. Ledesma (2015) menciona:

Tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o no de los hechos afirmados. A las partes le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones, como carga probatoria. (p. 549 – 550)

Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable.

2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba

Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. Monroy (1992) refiere:

Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso nos referimos los actos, documentos o informaciones sido así admitidos dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. (p. 47)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público

2.2.1.3.1. Concepto

El Ministerio Público es una institución autónoma del Estado y su función principal es defender la legitimidad, los derechos civiles y el interés público, la representación de la sociedad en juicio para defender a la familia, a los menores e incapaces, el interés social y velar por la moral pública. Además, garantizará la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan. (Ortiz, s.f.)

2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público

En relación al Código Procesal Civil en el artículo 113, se menciona que el Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones que son:

1. Como parte;
2. Como tercero con interés, cuando la ley lo dispone que se le cite;
3. Como dictaminador.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere que el juez finalmente pone fin a la instancia o procedimiento, en definitiva, como lo estipula el artículo 121, del Código Procesal Civil.

Es el dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.
(Rumoroso, s.f., p.02)

Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso.

Por otra parte, “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (Cavani, 2017). Por ello, una decisión resuelve una cuestión.

En síntesis, “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008). Si la decisión es tomada de manera racional y razonable requieren desarrollar los argumentos que ayudan para probar la decisión tomada.

2.2.1.4.2. La sentencia en la ley 27584

En el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, refiere que la norma contenida en el artículo 41 en el Texto Único Ordenado de la ley en mención, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Es por esto que algunas personas dicen que hay un "hecho juzgado" que precede al juicio final judicial que lleva a que se

pronuncie la sentencia sobre el mismo objeto.

2.2.1.4.3. Concepto de motivación

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión de motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada”. (Zavaleta, 2006). Su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.4.4. La motivación de los hechos

Consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. Asís (1992) afirma:

Una exigencia de todo Estado de Derecho es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias, ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel. El estudio de la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. (p.39)

Es merecer mencionar que la fundamentación de hecho es de suma importancia para el Juez, porque así logra tomar una decisión con eficacia, basándose así en todas las pruebas presentadas y regirse a la Ley.

2.2.1.4.5. La motivación de los fundamentos de derecho

Es donde se apoya el derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. Franciskovic (s.f) afirma:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no

aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, la exigencia de que la motivación esté fundada en derecho posee un mayor desarrollo conceptual. Hoy tanto en la Doctrina como en los Tribunales, existe un especial interés por acotar las exigencias que garantizan la racionalidad jurídica de la justificación del elemento jurídico en la sentencia. La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho. (p. 17)

Es por eso que la fundamentación de derecho es de suma importancia en todo proceso, porque ayuda a que sea más ordenado en todas sus dimensiones.

2.2.1.4.6. Patologías de la motivación

Antes de resolver los problemas relacionados con la investigación actual, es decir, el problema patológico de la motivación, es necesario comprender su origen o fuente de formación. Aliste (2018) refiere. “Cuando un juez emite una sentencia, esta sentencia en principio debe estar correctamente motivada, pero qué implica la motivación, a nuestra consideración la debida motivación tiene como principales instrumentos las reglas del razonamiento lógico, así como la argumentación jurídica” (p. 389). En la actualidad, el problema de la motivación ha sido ampliamente resuelto porque depende de la motivación, por ello, el juez es quien debe ahondar en el caso que se resolverá emitiendo un auto final o una sentencia definitiva, e inspirar su motivación. Llevándolo a tomar una decisión para proteger el derecho del acusado a un juicio justo.

2.2.1.4.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.4.7.1. Concepto

Está interrelacionado y forman parte del contenido fundamental o constitucionalmente están protegidos del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Dado que los jueces están motivados para tomar una decisión, no solo deben prestar atención a que sean lógicas, sino también deben ser coherentes. Hurtado (s.f.) refiere:

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra

interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en específico la sentencia, solucionando todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (p. 02)

La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende varios aspectos.

2.2.1.4.7.2. Manifestaciones de incongruencia

A partir del contenido de la Casación N°. 3270-2007-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04.08.09, Págs. 25365 y 25366, podemos perfilar la base teórica que sustenta al principio procesal llamado de congruencia procesal y ver su lado patológico que es la incongruencia, es decir, los yerros sustentados en una afectación a este principio, en los que puede incurrir el juez al emitir actos procesales.

En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión procesal: el petitorio, la causa petendi y elementos subjetivos de la pretensión. (Hurtado, s.f.)

2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.1. La claridad

Se refiere encontrarse en el marco de un proceso de contacto donde el emisor legal remite un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. “La claridad consiste en usar giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del

lenguaje legal dogmático” (León,2008, p. 19). Por consiguiente, el idioma debe perseguir modelos para que el receptor no legal alcance la comprensión del mensaje.

2.2.1.5.2. La sana crítica

Es el arte de juzgar por la bondad y la verdad de los hechos, sin malas prácticas o errores; a través de la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y la ciencia. “La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines” (Barrios, s.f., p.3). Es expresar la certeza de las pruebas que ocurren en el proceso con actitud positiva.

2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia

No son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Barrios (s.f.) afirma:

El tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez. (p. 40)

Asimismo, se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El proceso de los medios impugnativos son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia, donde estos medios no nacen por la voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en el ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia de la impunidad, y no solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor forma de lograr la correcta aplicación del derecho, logrando en definitiva la paz. (Ledesma, 2015, p. 123)

Los actos del proceso tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas.

2.2.1.6.2. Clases

Que, mediante Ley N° 27584, se norma de manera integral el proceso contencioso administrativo, precisando sus principios, las actuaciones impugnables y las pretensiones que se pueden plantear en él, los recursos impugnatorios. (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS)

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

2.2.1.6.2.1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido, donde el juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones. Levitan (1986) afirma. “El recurso de reposición o revocatoria es un remedio por el cual se pide al mismo juez o tribunal que dictó una resolución, que la deje sin efecto” (p.245). Lo fundamental de estos son que, los recursos en que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

2.2.1.6.2.2. El recurso de apelación

Constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. Ledesma (2015)

refiere. “La apelación está sujeta a un tiempo fatal o perentorio, cuyo término establece automáticamente la expiración de la facultad procesal para apelar, por eso el perentorio del plazo hace que este sea improrrogable, (...)” (p. 151). Por eso el recurso en mención se interpone ante el Juez que emitió el fallo cuestionado, su concesión está condicionado a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en la Ley.

2.2.1.6.2.3. El recurso de casación

Es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial. Ledesma (2015) refiere. “La casación implica una impugnación limitada, admisible si se denuncian determinados vacíos o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC, (...)” (p. 190). Es por eso que, es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptible de otrorecurso, mediante el cual se pide del tribunal supremo, único en el estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derechos contenidos en la misma de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión.

2.2.1.6.2.4. El recurso de queja

Tiene por objeto el examen de resolución que declara en admisible o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Ledesma (2015) refiere. “Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía” (p. 258). Todo ello con la finalidad de no interrumpir en trámite principal de la instrucción.

2.2.1.6.3. Fundamentos

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Ledesma (2015) afirma. “Los medios

impugnatorios tienen fundamentos en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa, donde existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables, estos medios orientan a satisfacer dos objetivos, por razones de seguridad jurídica, (...)” (p. 124). Es por eso que los fundamentos de los medios impugnatorios nos ayudan a que el proceso sea más justo y transparente, y se cumplan de acuerdo a Ley.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial el medio impugnatorio interpuesto de acuerdo con el expediente en estudio, fue el recurso de apelación, que estuvo a cargo de la parte demandada, a través del (...), solicitando a través de su petición que se revoque la sentencia de primera instancia mediante Resolución N° SEIS que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don (...), contra la (...) sobre proceso contencioso administrativo, con emplazamiento del (...), se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA- DIRESA-DR, y por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE y ordena se emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante que por motivos de encontrarse delicado de salud presentó una solicitud de destaque de la unidad ejecutora 408 – Red de Saludde San Francisco – Centro de Salud de Monterrico a la Red de Salud de Huamanga, unidad ejecutora 406, en consecuencia dio origen a que fuera revisada y por las consideraciones expuestas, Revocaron la sentencia contenida en la Resolución 06, con lo demás que contiene Reformándola la declararon infundada mediante la sentencia de vista. (Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Son las manifestaciones ejercidas por las entidades, que están destinadas a crear efectos jurídicos sobre los intereses, dentro de una situación concreta, estipulado en

la Ley N° 27444. “La noción de acto administrativo representa una pieza fundamental del Derecho administrativo contemporáneo por tener repercusiones en muchos de sus ámbitos, de ahí la importancia de clarificarla y entenderla” (Fernández, 2016, p.130). Por ello, debemos de tomar en consideración que la administración desarrolla actos jurídicos de distintas clases.

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Para la validez de los actos administrativos se necesita de ciertas condiciones siendo así los elementos, las cuales son: a) El sujeto, es el que produce el acto unilateral b) La voluntad, expresión de procedimientos voluntarios por parte del titular de un organismo administrativo c) El objeto, de acuerdo con la ley, el comportamiento es verdadero y puede estar sujeto a las acciones del departamento administrativo d) El motivo, puede entenderse como apreciación y valoración de los hechos en que se realizan e) El fin, se refiere al efecto que el sujeto activo se plantea viene a ser el efecto que el sujeto activo se propone alcanzar con su ejecución f) La forma, suele tener características solemnes, no solo necesarias para la prueba, sino principalmente necesarias para la existencia del acto. (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3. Características del acto administrativo

Muchos de los autores consideran a la presunción de legitimidad y a la ejecutoriedad como características jurídicas del acto administrativo; otros autores añaden características de estabilidad y de impugnabilidad. (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad

Uno de los rasgos jurídicos básicos que distinguen los actos administrativos es la presunción de legalidad, también conocida como presunción de justicia, presunción de legalidad, presunción de validez; donde se pretende indicar que el acto administrativo se fundamenta sobre las normas vigentes que regula el que hacer administrativo. (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

El carácter de ejecutoriedad de los actos administrativos se puede explicar en dos

sentidos: el primero es imperativo o exigible, por lo que debe ser cumplido; en el segundo sentido, puede enseñar una fuerza especial, para que la Administración pueda ejecutar coactivamente las acciones contra las objeciones de las partes interesadas sin tener que depender con el concurso del órgano jurisdiccional. (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo

Considera equivalente a la irrevocabilidad, la estabilidad es uno de los caracteres adicionales del acto administrativo y estas se mueven en la dirección opuesta. (Linares, 1947)

2.2.2.1.3.4. Terminología

En la sentencia del Tribunal Supremo mencionó que la cosa juzgada judicial y la cosa juzgada administrativa no tienen nada en común. A primera vista, todas parecieran cosa juzgada; por el contrario, la cosa juzgada en sentido estricto sólo se da respecto de las decisiones judiciales. Por otro lado, la cosa juzgada administrativa implica que revoque el acto, y no impidió que el acto fuera impugnado y eventualmente anulado en los tribunales. Por tanto, el llamado cosa juzgada administrativa no es estático, por tanto, nos inclinamos más a utilizar el término estabilidad, o irrevocabilidad en cualquier caso para referirnos a este principio legal. (Gordillo, 2013)

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Se clasifican en función a sus efectos. Los actos administrativos generales son aquellos que despiertan el interés de múltiples sujetos de derecho, sea esta formada por un número incierto de personas, mientras que los actos administrativos individuales son aquellos relacionados con uno o más sujetos de derecho debidamente identificados. (Guzmán, 2013)

2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y actos en trámite

Se clasifica en función a su contenido. Refiere que el acto administrativo definitivo

es el que pone fin a algo, mientras que el acto administrativo de trámite, es el de carácter preparatorio para el acto definitivo. (Guzmán, 2013)

2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo

Se clasifica en función al número de órganos que intervienen. Refiere a que el acto simple manifiesta que la declaración de voluntad proviene de una sola instancia, mientras los actos complejos, son acciones administrativas regulares de dos o más agencias administrativas, de una o más entidades, cada una de las cuales contribuye a los elementos de decisión común en la misma acción. (Echeverri, 2008; citado por Chávez, s.f.).

2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo

De acuerdo con Guzmán (2013), los requisitos son los siguientes:

- **Competencia:** Refiere a la aptitud legal expresa que tiene un órgano a actuar según la ubicación, el grado, la cuantía o el tiempo, entonces la competencia es el conjunto de atributos de los órganos y entidades que constituyen en Estado, las mismas que están estipuladas por el ordenamiento jurídico. Esta competencia se ejerce a través de una autoridad designada periódicamente en el momento del dictado y en lo que respecta a los órganos colegiados, donde deberán cumplir con los requisitos de sesión, quorum y deliberación que son fundamentales para la emisión.
- **Motivación:** Los hechos han demostrado que la motivación del acto administrativo es importante para el principio del debido procedimiento, que estas regulan el funcionamiento del procedimiento administrativo general en todas sus etapas.
- **El objeto o contenido:** El objeto o contenido de las acciones administrativas son las que las autoridades deciden, anuncian o certifican.
- **Procedimiento regular:** Estos son los pasos que se deben tomar antes de la emisión del acto y estos pasos constituyen el llamado procedimiento administrativo.

- **Finalidad pública:** Refiere que el acto administrativo tiene como finalidad la satisfacción de intereses generales, es decir que la finalidad no debe ser contraria a la ley.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseños utilizados en la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

Población

La población o universo se refiere a la totalidad de individuos (personas o instituciones) involucrados en la investigación, o podemos decir que es el conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan. (Guffante, 2016, p.93)

Se debe de cuantificar en un estudio determinado el conjunto de entidades que poseen una característica en común, donde la totalidad del fenómeno que es materia de estudio se le puede denominar como población. (Tamayo, 2003)

Muestra

La muestra es la extracción representativa y específica del conglomerado o conjunto generalizado de la población que comparten características comunes y en consecuencia la muestra tendrá su validez si antes es válida la generalización de la población. (Tamayo, 2003)

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*Laseparación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2 Del plan de análisis de datos

4.5.2.1 La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2 Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.2022. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta y alta respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta |

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>Del dos mil catorce. -</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> | <p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1.Por escrito de folios de 17 a 21, (...) interpone demanda contenciosa administrativa contra (...), con emplazamiento del (...) sobre nulidad de resolución administrativa, a fin de que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GR/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GR/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 14 de enero de 2013; consecuentemente se ordene al Director Regional de Salud de Ayacucho, el destaque de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Huamanga, Unidad Ejecutora 406.</p> <p>2.Mediante folios 103 a 113, El Procurador Público Regional de Ayacucho absuelve el traslado de la demanda, la misma que corre a fojas 103 a 113, mediante el cual refiere que las resoluciones materia de impugnación fueron emitidas dentro del marco de todos los principios administrativos vigentes como de legalidad, racionalidad, y demás principios dispuestos en el título preliminar de la Ley N° 27444, toda vez que los argumentos contenidos en la demanda son totalmente subjetivos y no están acreditados con los medios probatorios documentales idóneos ni pertinentes, debido a que las sesiones de terapia del demandante son</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ambulatorias y no programadas a través de un plan de rehabilitación.</p> <p>3. Mediante Resolución número 03 de fecha 27 de marzo del 2014 (fojas 89/90), se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneada el proceso. Fijándose como puntos controvertidos: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408-Red de Salud de San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado.</p> <p>4. A fojas 11/118 y siguientes obras el dictamen fiscal opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare improcedente.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|-----------|
| | <p>a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante deun Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.</p> <p>TERCERO: El Art. 30° del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del D. Legislativo N° 1067, prevé: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”. Concordante con el Art. 197° del Código Procesal Civil, que prevé: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>CUARTO: De la solicitud de destaque por salud que obra en autos a fojas 17 al 21, se tiene que el demandante que en su condición de enfermero nombrado adscrito al Centro de Salud de Monterrico de la Red de Salud de San Francisco ha solicitado el destaque por razones de salud, a la Red de Salud de Huamanga, dado que el actor se encuentra delicado de</p> | <p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>obra en autos a fojas 17 al 21, se tiene que el demandante que en su condición de enfermero nombrado adscrito al Centro de Salud de Monterrico de la Red de Salud de San Francisco ha solicitado el destaque por razones de salud, a la Red de Salud de Huamanga, dado que el actor se encuentra delicado de</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p> | | | | | X | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>salud, conforme acredita con los informes expedidos por profesionales en la materia, los cuales corren a fojas 07 al 10, sin embargo dicha solicitud devino en improcedente, toda vez que la entidad demandada considera que no se adjuntó suficientes medios probatorios que acrediten el estado de salud del demandante requiere un tratamiento médico y rehabilitación de manera permanente.</p> <p>QUINTO; De autos se advierte que la pretensión principal del actor es el otorgamiento de destaque, debido a su estado de salud; y no así la pretensión de rotación como pretende interpretar la entidad demandada en la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE, en tanto resulta evidente que ambas figuras administrativas (destaque y rotación) son disímiles; al respecto cabe señalar que la figura del destaque está debidamente regulado por el Art. 80° del D.S N° 005-90-PCM que a la letra señala “el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. Eldestaque no será mayor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”, por consiguiente, es preciso señalar que el actor cumple con los requisitos previstos en las normas legales para la procedencia de su destaque por razones de salud.</p> <p>SEXTO; Que, a fojas 11 se tiene la carta de aceptación de destaque del demandante efectuado por parte del Centro de Salud Carmen Alto, por carecer de personal técnico en enfermería; y teniendo en cuenta que el</p> | <p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>destaque solicitado por el actor viene a ser por un periodo temporal, resulta lógico amparar la pretensión demandada, en vista que el demandante necesitará recibir una constante y/o permanente atención médica y rehabilitación; conforme se tiene de los informes y carta médicas que obran en autos a fojas 07/10, en las que se diagnostica Escoliosis y Cervicalgia, en consecuencia habiéndose acreditado la situación de salud del demandante, y cuya prescripción médica es rehabilitación y terapia constante; se tiene que su solicitud cumple con los requisitos del destaque como es la solicitud del servidor por motivo de salud y la aceptación de destaque del Centro de Salud de Carmen Alto; documentos que no fueran advertidos por la entidad demandada, por lo que la pretensión deberá ser amparada. Por tanto, las resoluciones emitidas por la entidad demandada no se encuentran arregladas a ley, en consecuencia, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecida en el Art. 10, Inc. 1) de la Ley N° 27444.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en

la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>Fiscal Superior en su dictamen de fojas 165; y, considerando, además:</p> <p>I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>(...), mediante escrito de fojas 17, interpone demanda Contencioso administrativo contra la(...); solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional 0279-2013-GRA/GG-GRDS- DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013, y por extensión la Resolución Directoral 0026-2013- GRA/GRDS- DIRESA-UERSAN-DE del 14 de</p> | <p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | 9 |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>enero de 2013; en consecuencia ordene al Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, su Destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408- Red de Salud San Francisco-Puesto de Salud de Monterrico, a la Red de Salud Huamanga-Unidad Ejecutora 406.</p> <p>II. MATERIA DE RECURSO:</p> <p>Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto de 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declare Fundada la demanda interpuesta por (...). contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia Declare NULA la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS- DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013 y la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS- DIRESA-UERSAN-DE del 14 de enero de 2013; y Dispone que el Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante H.N.C., de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga- Unidad Ejecutora 406; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y de</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>multa, en caso de incumplimiento.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El Director General de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 138, argumenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se ha omitido considerar que de acuerdo al contenido del Informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 y la Carta 030-JSMFR-JDM-RRAY-ESSALUD-2012, el demandante requiere sesiones de terapia (rehabilitación), y acudir a sus citas de manera ambulatoria no requiriendo en ninguno de los casos que el paciente radique de forma permanente en la ciudad de Ayacucho. - Que la solicitud de destaque efectuado por el demandante no cumplió con los requisitos mínimo que exige las normas vigentes para el desplazamiento-destaque. - Que el agravio que le causa la sentencia radica, en que se está generando un significativo perjuicio económico y social, ya que la entidad de origen dejara de contar con un profesional asignado. <p>El Procurador Público Regional de Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 147, argumenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el demandante no ha presentado un Informe de la Junta Médica de ESSALUD, como lo exige la ley, para poder acceder al Destaque por motivos de salud, y que lo presentado por el actor son simples informes. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>- Que no existe causales de nulidad de los actos administrativos cuestionados, por lo que solicite se revoque la sentencia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2022

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1. Que, el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “plena jurisdicción” o de carácter subjetivo, el mismo que no se limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1° del texto Único Ordenado de la Ley 27584).</p> <p>4.2. Que, en el presente caso el proceso contencioso administrativo se promovió a fin de verificar la legalidad y/o constitucionalidad de los actos administrativos que denegaron el pedido de Destaque por motivos de salud solicitado por el demandante.</p> <p>4.3. Sobre el particular, el Artículo 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 dispone que el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------|--|--|
| | <p>pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.</p> <p>4.4. Asimismo, la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92.DNP, al que hace referencia la entidad demandada, regula los casos en los que procede el Destaque, previendo en su numeral 3.4.7 su procedencia a solicitud del servidor por motivo de salud, tal como ocurre en el caso del demandante, que la sustenta no sólo en el Informe Médico del 09 de marzo de 2011 (fojas 07) emitido por el Medico de la Clínica “María del Pilar”, sino también en el Informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 del 15 de junio de 2012 (fojas 08), el Informe 012-HMPG-ESSALUD-2013 del 29 de enero de 2013 (fojas 09), así como la Carta 30-JSMFR-JDM-RAAY-ESSALUD-2012 del 22 de junio de 2012 (fojas 10), emitidas por Médicos de ESSALUD Ayacucho, en las cuales se le diagnostica: Dolor neuropático, Espondilo artrosis dorsal, Dorsalgia y lumbalgia crónica; con las recomendaciones de : No realizar viajes largos más de 30 minutos por carretera, realizar terapias de rehabilitación permanente, no realizar camitas mayores de 30 minutos, entre otros; por tanto sustentado el requerimiento del demandante, más aún si enautos corre a fojas 11, la Carta de Aceptación de fecha 08 de noviembre de 2012, emitido por el Centro de Salud de Carmen Alto de la Red de Salud Huamanga, sobre aceptación del destaque solicitado.</p> <p>4.5. No obstante, la acotada Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP,también exige para la procedencia del</p> | <p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra normadel sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón deser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> | | | | | | | | 10 | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Destaque, a parte de la aceptación de la entidad de destino, la opinión favorable de la entidad de origen (numeral 3.4.1), en tanto dispone que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque (numeral 3.4.4); lo que significa que de no existir la conformidad de la entidad de origen, se le estaría dejando desprovista del referido profesional, en este caso, sin un enfermero técnico al Puesto de Salud Monterrico de la Micro Red Anco-Red de Salud San Francisco; puesto que en el Expediente Administrativo que corre desde fojas 29 y siguientes, así como de los medios probatorios presentados por el demandante, no se advierte la referida conformidad por parte de la entidad de origen; siendo ello así, no se ha satisfecho todos los requisitos para la procedencia del destaque petitionado; por tanto, verificado que los actos administrativos que la denegaron, emitidos con arreglo a ley, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que lo invalide, lo que motiva que la sentencia estimatoria de autos sea revocada al haber sido emitida en clara inobservancia de la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP.</p> | <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| | que contiene. REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA. Y los devolvieron. Notifíquese. - SS. (...)- (...)- (...)- | <i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | X | | | | | | | | 9 | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca), y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2022

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|---------|-----------|--|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|----------------------------|---|---|---|---|----|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | Descripción de la decisión | | | | | | X | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013- 0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2022

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|-----------|----------|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja | | | | | |
| | Parte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|----|
| | considerativa | Motivación de los hechos | | | X | | | 10 | [9- 12] | Mediana | | | | 28 |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013- 0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación en el presente estudio, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadros 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia: La parte expositiva de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Es en este punto que el juez hace una introducción pormenorizada de los hechos relacionados con la pretensión, señalando los aspectos pretendidos por el demandante, ante la (...), con emplazamiento del (...), requiriendo el destaque de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud Huamanga, Unidad Ejecutora 406, agotándose la vía administrativa. Es así que mediante la Resolución N° UNO se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento especial y confiriéndose traslado a las partes.

El (...) contesta la demanda, oponiéndose a todo lo que ha planteado la otra parte, argumentando que el demandante no ha presentado un Informe de la Junta Médica de ESSALUD, como lo exige la ley, para poder acceder al Destaque por motivos de salud, y que lo presentado por el actor son simples informes.

Es merecer precisar que mediante la Resolución N° DOS el juez declara la existencia de una relación procesal válida, y en consecuencia queda saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes, luego se da el apercibimiento expreso de poner en conocimiento al Ministerio Público, el mismo que dictamina se declare fundada la demanda a favor del demandante.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como refiere (Franciskovic, s.f.) “La sentencia debe indicar las propias creencias del juez y la interpretación de las razones de las partes, y debe explicar el proceso de su decisión y las razones de su decisión (...)”.

En lo que respecta la motivación del derecho, es evidente que el juez ha utilizado las normas relacionadas a este caso contencioso administrativo. La motivación del derecho basa sus fundamentos en elementos normativos de la jurisprudencia y de la doctrina. Para conocer la interpretación de las normas por parte del juez, se hace referencia a los derechos del demandante aprobados por el artículo 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, es así que todo enfermero tiene derecho al destaque por motivos de salud, ya que el derecho a la vida, a la salud está por encima de todo y eso se debe de prevalecer, es así que sostiene su pretensión solicitando el destaque de la Red de Salud San Francisco a la Red de Salud de Huamanga. Asimismo, se hace mención a los puntos controvertidos para determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud Huamanga, Unidad Ejecutora 406.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar todos los parámetros previstos; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; como señala Cal (s.f.) citado por Vescovi & Colaboradores (1992, p.78) "(...) El principio de congruencia es de base constitucional que configura la aplicación directa del principio dispositivo y al

mismo tiempo se convierte en una de las garantías del debido proceso (...)"

Mediante la sentencia de primera instancia, el juez se pronuncia respecto de la pretensión planteada, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, su lectura es entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, atendiendo a las consideraciones sobre el particular, fundamentándose y de conformidad con el artículo 38° inciso 1) de la Ley N° 27584, y el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 20 de agosto del 2014, se declara FUNDADA la demanda; en consecuencia se declara NULA las resoluciones administrativas sobre proceso contencioso administrativo y se DISPONE que el demandado cumpla con destacar por razones de salud al demandante (...) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud Huamanga, Unidad Ejecutora 406. Es así que esta sentencia de acuerdo al estudio desarrollado fue de rango muy alto.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia: En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a lo establecido; como refiere Rioja (2017) “Primero, tenemos un apartado explicativo cuyo propósito es determinar el sujeto del proceso, el enunciado y el objeto en el que debe caer el enunciado”.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, que fueron de rango mediana y baja respectivamente. Se puede mencionar que el juzgador no cumplió con fundamentar la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Dos de los parámetros previstos no se cumplieron, si bien las razones que emite la (...) son razonables no son del todo certeras, por las siguientes razones:

- Si bien un tratamiento ambulatorio no requiere que el paciente sea internado, requiere que la persona acude de manera paulatina al centro de salud, esto no necesariamente se puede dar en cualquier lugar. En caso de que el referido sea en ESSALUD Ayacucho, entonces esto quiere decir que necesariamente tendrá que viajar a AYACUCHO. Un tramo de SAN FRANCISCO – AYACUCHO va en contra de las indicaciones de los médicos “NO VIAJAR MAS DE 30 MINUTOS EN CARRO”.
- No se señala cuáles son esos “requisitos mínimos” que no se cumplen, pues lo único que se señala es que el enfermero necesita tratamiento ambulatorio, mas no da mayor sustento.
- Teniendo en cuenta la condición del paciente no podemos decir que esto es un “agravio” económico y social, recordemos que el destaque es una medida que se puede dar durante máximo 30 días, y que no necesariamente es un perjuicio si tenemos en cuenta que debería primar, como derecho fundamental y a la par laboral, la salud de las personas.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se cumplieron, porque no se tomaron en cuenta la totalidad de las pruebas dadas en primera instancia por el enfermero, de hecho, solo se usa el “tratamiento ambulatorio” para fundamentar la apelación.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; la claridad; mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Tres de los parámetros previstos no se cumplieron (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones). Los argumentos del recurso de la parte demandada en la apelación (si bien guardan relación) no termina de fundamentar lo invocado. Se señala que no es

aplicable el destaque por no cumplir con los requisitos mínimos dictados por ley, pero tampoco de manera correcta el por qué se señala esto, (las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales). De hecho, he aquí el mayor problema, pese a tener una prueba como lo es el diagnóstico médico de dos instituciones, se le niega al enfermero a que pueda cumplir su tratamiento (parcial, pues solo se puede adaptar la figura del destaque por 30 días) en la ciudad de Ayacucho.

Obviamente vemos que ponen intereses difusos como económicos o sociales frente a un derecho fundamental como lo es la salud, (las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión). Desestimando los argumentos del recurso, el juez no toca el tema del tratamiento, sino en otro requisito, que es la aceptación de ambas instituciones, tanto la (...) como la (...) (entidad de origen y entidad de destino) para que se dé la procedencia del Destaque.

Por último, en la parte resolutive de la Resolución indicada, la Sala Civil con fecha 28 de mayo del 2015, REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto de 2014, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional y de la Resolución Directoral; y Dispone que el (...), o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud, de la Unidad Ejecutora 408 (...), Centro de Salud Monterrico a la (...)-Unidad Ejecutora 406. Con lo demás que contiene. REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión, la naturaleza de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, aplicados en el presente estudio (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, donde se resolvió: declarar Fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa, interpuesta por (...) contra (...), en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga.

Se estableció que la naturaleza de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En esta parte de sentencia, se advierte que el juez realiza una introducción pormenorizada de los hechos relacionados con la pretensión, señalando los aspectos pretendidos por el demandante, indicándose lo solicitado ante la (...) y del (...), requiriendo el destaque de la unidad ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco – Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga, unidad de ejecutora 406, declarando fundada la demanda a favor del demandante.

Se precisó que la naturaleza de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En esta parte se hace referencia al Art. 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa

prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, se hace referencia a los puntos controvertidos para determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud de San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado.

Se resolvió que la naturaleza de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Por ende, de acuerdo a los fundamentos y de conformidad con el Art. 38 Inc. 1) de la Ley N° 27584, y el Art. 138 de la Constitución Política del Estado, mediante Resolución N° SEIS de fecha 20 de agosto del 2014, se DECLARA FUNDADA en parte la demanda interpuesta; en consecuencia se declara NULA las resoluciones administrativas sobre proceso contencioso administrativo y SE DISPONE que el demandado emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante con destacar por razones de salud de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud de San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406, debiendo cumplir la demandada bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, aplicados en el presente estudio (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: declarar Infundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por (...) contra (...), en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito

Judicial de Ayacucho - Huamanga.

Se estableció que la naturaleza de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En esta parte se hace una moción en relación a la normatividad sobre la pretensión solicitada por el demandante de acuerdo con la pretensión, y precisar los argumentos por parte de la entidad donde considera que el demandante requiere de sesiones de terapia (rehabilitación), y acudir a sus citas de manera ambulatoria no requiriendo en ninguno de los casos que el paciente radique de forma permanente en la ciudad de Ayacucho.

Se precisó que la naturaleza de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana.

En esta parte, en su recurso de apelación de la sentencia, la Sala Civil concluye que la resolución de primera instancia no fue motivada por el juez, donde la solicitud de destaque efectuado por el demandante no cumplió con los requisitos mínimos que exige las normas vigentes para el desplazamiento – destaque, que el agravio que le causa la sentencia radica, en que se está generando un significativo perjuicio económico y social, ya que la entidad de origen dejara de contar con un profesional asignado.

Sin embargo, la sentencia de segunda instancia no estuvo motivada en la parte considerativa, porque no se tomaron en cuenta la totalidad de las pruebas dadas en primera instancia por el enfermero, de hecho, solo se usa el “tratamiento ambulatorio” para fundamentar la apelación, pese a tener una prueba como lo es el diagnóstico médico de dos instituciones, se le niega al enfermero a que pueda cumplir su tratamiento, es así que desestimando los argumentos del recurso, el juez no toca el tema del tratamiento, sino en otro requisito, que es la aceptación de ambas instituciones (entidad de origen y entidad de destino), para que se dé la procedencia del Destaque.

Se resolvió que la naturaleza de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En esta parte de la sentencia, mediante Resolución N° QUINCE de fecha 28 de mayo del 2015, REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto del 2014, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta, en

consecuencia declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional y de la Resolución Directoral; y Dispone que el (...), o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud, de la Unidad Ejecutora 408 (...), Centro de Salud Monterrico a la (...)-Unidad Ejecutora 406. Con lo demás que contiene. REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aldea, R. (1989). De la autocomposición. Una contribución al estudio de la solución de los conflictos jurídicos. Primera edición. Santiago de Chile: Recuperado de:
https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk03QxWjMjxr2_O4Lae2cgjX9vwZgRw:1618460906655&tbm=bks&q=inauthor:%22Rodolfo+Alejandro+Aldea+Moscoso%22&sa=X&ved=2ahUKEwjN4LHbtP_vAhWWEbkGHScadsgQ9AgwAHoECAEQBg&biw=1366&bih=657
- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Segunda edición. Profesor Agregado de Derecho Procesal Universidad Internacional de la Rioja-España.
- Asís, R. (1992). Sobre la motivación de los hechos. Universidad Carlos III de Madrid: McGraw-Hill
- Barrios, B. (s.f.). *Teoría de la Sana Crítica*. Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional. Universidad de Panamá. Recuperado de:
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bermúdez, V. (s.f.). Administración de Justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos: *Apuntes para una reflexión*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932/11441>
- Cal, M. (s.f.). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Universidad de la República. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?*, un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2005). *Manual de derecho administrativo*. Rodhas. Cuarta edición. Lima, Perú. Pág. 343. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0011137146b56a8ddd403>
- Colán, D. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. (Tesis de pre grado Universidad César Vallejo). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11426/Col%C3%A1n_ADA.pdf?sequence=1
- Couture, E. (2010). *Vocabulario Jurídico*. Tercera edición, ampliada y actualizada. Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/libros/vocabulario-juridico/9789974578357/>
- Danós, J. (2003). *El proceso Contencioso-Administrativo en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/43604686_El_proceso_contencioso_administrativo_en_el_Peru

- Defensor del Pueblo. (2018). *Retrasos en la Administración de Justicia*. Separata del volumen II del informe anual. Madrid. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_retrasos_justicia.pdf
- Echeverri, A. (2008). *Lecturas de Derecho Administrativo*. Primera edición. Bogotá - Colombia. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5603/560358687008.pdf>
- Esperilla, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00170-2014-0-2101-SP-CA-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca*. 2019. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11774/CALIDAD_ACTO_ADMINISTRATIVO_NULIDAD_SENTENCIA_ESPERILLA_LIMA_MOISES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farromeque, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00583-2008-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2020. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/17046/CALIDAD_NULIDAD_FARROMEQUE_MONTALVAN_MARIO_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, J. (2016). *Derecho administrativo*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Primera edición, Grandes Temas Constitucionales, 2016.
- Franciskovic, B. (s.f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Docente de la Universidad de San Martín de Porres Lima y Filial Chiclayo. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTE

NCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_H
ECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Teoría general del derecho administrativo. Primera edición. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado de: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Guffante, T., Guffante, F., y Chávez, P. (2016). El proyecto de investigación. *Investigación Científica*, 53. Recuperado de: <https://docplayer.es/51150637-El-proyecto-de-investigacion-tania-guffante-naranjo-fernando-guffante-naranjo-patricio-chavez-hernandez.html>
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú – Cinco grandes problemas*. Documento preliminar. Primera edición. Lima - Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Pacífico S.A.C., Primera edición. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-2013-Guzm%C3%A1n-Per%C3%BA.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, M. (1996). *La hora de la víctima. Compendio de victimología*. Madrid: Derecho Reunidas. EDERSA.
- Hurtado, M. (s.f). *La incongruencia en el proceso civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jiménez, J. (2006). *Las medidas cautelares en el Proceso Contencioso - Administrativo. Problemas, análisis y alternativas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1200/Jimenez_vj.pdf;jsessionid=839B137D74C44A108043A62285A93580?sequence=1
- Jiménez, J. (2020). *El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras*. Revista Oficial del Poder Judicial 11(13): 41-79. Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.39>
- Ledesma, M. (2015). Justicia, derecho y sociedad. *Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú*. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_y_sociedad.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima-Perú. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Levitán, J. (1986). *Recursos en el Proceso Civil y Comercial*. Ordinarios y extraordinarios: Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 245.
- Linares, J. (1947). *Inmutabilidad y cosa juzgada en el acto administrativo*. Revista de Derecho Administrativo Municipal, 211:667, Buenos Aires, 1947.
- López, H. (2014). *Manual Autoformativo. Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Universidad Continental. Recuperado de: https://www.academia.edu/36665564/Manual_del_Derecho_Procesal_Administrativo_continental_1_

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Monroy, J. (1992). *Los principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, G. (s.f.). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto Legislativo N° 052. Escuela del Ministerio Público. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Palacio, L. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Cuarta edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Poder Judicial del Perú (2019). Corte Superior de Ayacucho. *Jurisdicción*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Ayacucho+PJ/s_csj_ayacucho_nuevo/as_corte_superior_ayacucho/
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, S. (2014). *La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de: [file:///C:/Users/SCC/Downloads/coronado_yjv%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/SCC/Downloads/coronado_yjv%20(6).pdf)

- Rumoroso, J. (s.f.). Filosofía del derecho. *Sentencias*. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. Recuperado de: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Revista IUS ET VERITAS, N° 47. (pp. 222-223). Socio del estudio Benites, Forno & Ugaz - Abogados.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Soria, R. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*. (Tesis de post grado, para optar el grado de maestro en la Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%2c%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Procesal Penal*. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común Primera edición. Lima-Perú. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Editorial Limusa, 4ta Edición. Recuperado de: <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/874e481a4235e3e6a8e3e4380d7adb1c.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, E. (2011). *La acción contenciosa administrativa*. Recuperado de: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>

Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html>

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Proceso de conocimiento y proceso sumarísimo. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01075-2013-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. SEIS

Ayacucho, veinte de agosto

Del dos mil catorce. -

1.ANTECEDENTES:

1.1. Demanda. - (...) mediante fojas de 17 a 21, interpone demanda contenciosa administrativa contra don (...), con emplazamiento del (...) sobre nulidad de resolución administrativa.

1.2. Pretensión. - El demandante formula la siguiente pretensión:

Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 14 de enero de 2013; consecuentemente se ordene al (...), el destaque de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Huamanga, Unidad Ejecutora 406.

2.Hechos expuestos por las partes. - De manera resumida tenemos en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

El demandante, refiere ser un profesional de la salud nombrado y adscrita al Centro de Salud de Monterrico de la Red de Salud de San Francisco, que por motivos de encontrarse delicado de salud presentó una solicitud de destaque de la unidad ejecutora 408-Red de Salud San Francisco-Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga, unidad ejecutora 406, petición que fue declarada improcedente a través de la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 14 de enero del 2013 habiéndose fundamentado la decisión en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se aprecia la aplicación incorrecta de la norma administrativa puesto que el suscrito ha peticionado un destaque mas no una rotación; es así que ante la denegatoria del pedido plateó el recurso de apelación la misma que devino en infundada a través de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013- GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013; por consiguiente se demuestra la incoherencia e impertinencia, consecuentemente se ha vulnerado los Incs. 2) y 4) de la ley N° 27444.

La entidad demandada, a través del (...), absuelve el traslado de la demanda que corre a fojas 81 a 85, refiere que la resolución cuestionada fue emitida respetando los parámetros legales existentes y considerando los documentos administrativos que contienen los hechos materia de controversia; por lo que mediante el informe N° 306-

SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha 15 de junio del 2012 y la Carta N° 030-JSMFR-JDM-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha 22 de junio de 2012 el demandante en su condición de paciente requiere de tratamiento ambulatorio, por lo que la solicitud de destaque efectuado por el demandante debe observarlo dispuesto por el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92DNP, en consecuencia el demandante no ha podido sustentar de manera idónea la necesidad de su destaque a la ciudad de Ayacucho, puesto que no cumplió con los requisitos mínimos que exigen las normas vigentes para el desplazamiento.

El (...) absuelve el traslado de la demanda, la misma que corre a fojas 103 a 113, mediante el cual refiere que las resoluciones materia de impugnación fueron emitidas dentro del marco de todos los principios administrativos vigentes como de legalidad, racionalidad, y demás principios dispuestos en el título preliminar de la Ley N° 27444, toda vez que los argumentos contenidos en la demanda son totalmente subjetivos y no están acreditados con los medios probatorios documentales idóneos ni pertinentes, debido a que las sesiones de terapia del demandante son ambulatorias y no programadas a través de un plan de rehabilitación.

1.3. Saneamiento Procesal. - Mediante Resolución número 03 de fecha 27 de marzo del 2014 (fojas 89/90), se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia **saneada el proceso**. Fijándose como puntos controvertidos: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408-Red de Salud de San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado.

1.4. A fojas 11/118 y siguientes obras el dictamen fiscal opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare improcedente.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

SEGUNDO: Cuando el Art. 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los

derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

TERCERO: El Art. 30° del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del D. Legislativo N° 1067, prevé: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”. Concordante con el Art. 197° del Código Procesal Civil, que prevé: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

CUARTO: De la solicitud de destaque por salud que obra en autos a fojas 17 al 21, se tiene que el demandante que en su condición de enfermero nombrado adscrito al Centro de Salud de Monterrico de la Red de Salud de San Francisco ha solicitado el destaque por razones de salud, a la Red de Salud de Huamanga, dado que el actor se encuentra delicado de salud, conforme acredita con los informes expedidos por profesionales en la materia, los cuales corren a fojas 07 al 10, sin embargo dicha solicitud devino en improcedente, toda vez que la entidad demandada considera que no se adjuntó suficientes medios probatorios que acrediten el estado de salud del demandante requiere un tratamiento médico y rehabilitación de manera permanente.

QUINTO: De autos se advierte que la pretensión principal del actor es el otorgamiento de destaque, debido a su estado de salud; y no así la pretensión de rotación como pretende interpretar la entidad demandada en la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE, en tanto resulta evidente que ambas figuras administrativas (destaque y rotación) son disímiles; al respecto cabe señalar que la figura del destaque está debidamente regulado por el Art. 80° del D.S N° 005-90-PCM que a la letra señala “el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será mayor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”, por consiguiente, es preciso señalar que el actor cumple con los requisitos previstos en las normas legales para la procedencia de su destaque por razones de salud.

SEXTO: Que, a fojas 11 se tiene la carta de aceptación de destaque del demandante efectuado por parte del Centro de Salud Carmen Alto, por carecer de personal técnico en enfermería; y teniendo en cuenta que el destaque solicitado por el actor viene a ser por un periodo temporal, resulta lógico amparar la pretensión demandada, en vista que el demandante necesitará recibir una constante y/o permanente atención médica y rehabilitación; conforme se tiene de los informes y carta médicas que obran en autos a fojas 07/10, en las que se diagnostica Escoliosis y Cervicalgia, en consecuencia habiéndose acreditado la situación de salud del demandante, y cuya prescripción médica es **rehabilitación y terapia constante**; se tiene que su solicitud cumple con los requisitos del destaque como es la solicitud del servidor por motivo de salud y la aceptación de destaque del Centro de Salud de Carmen Alto; documentos que no fueran advertidos por la entidad demandada, por lo que la pretensión deberá ser amparada. Por tanto, las resoluciones emitidas por la entidad demandada no se encuentran arregladas a ley, en consecuencia, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecida en el Art. 10, Inc. 1) de la Ley N° 27444.

3. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 38° Inc. 1) de la Ley N° 27584, y el Art. 138° de la Constitución Política del Estado **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don (...) contra (...), con emplazamiento del (...); en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:

1) Declaro **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013, y **nula** también la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 14 de enero del 2013.

2) **DISPONER** que, el (... , o quiénhaga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante (...) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga-Unidad Ejecutora 406, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas ni costos.

Notifíquese. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL

Exp. Nro. : 2013-01075-CI
Demandante : (...)
Demandado : (...)
Materia : Contencioso administrativo – restablecimiento del derecho

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 15
Ayacucho, 28 de mayo de 2015.-

Visto; El expediente del rubro, en audiencia pública, sin informe oral; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 165; y, considerando, además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

(...), mediante escrito de fojas 17, interpone demanda Contencioso administrativo contra (...); solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional 0279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013, y por extensión la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE del 14 de enero de 2013; en consecuencia ordene al (...), su Destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408- Red de Salud San Francisco- Puesto de Salud de Monterrico, a la Red de Salud Huamanga-Unidad Ejecutora 406.

II. MATERIA DE RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto de 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declare Fundada la demanda interpuesta por (...); contra (...); en consecuencia Declare NULA la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013 y la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE del 14 de enero de 2013; y Dispone que el (...), o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante (...), de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga-Unidad Ejecutora 406; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y de multa, en caso de incumplimiento.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El (...), en su recurso de apelación de folios 138, argumenta lo siguiente:

- Que se ha omitido considerar que de acuerdo al contenido del Informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 y la Carta 030-JSMFR-JDM-RRAY-ESSALUD-2012, el demandante requiere sesiones de terapia (rehabilitación), y acudir a sus citas de manera ambulatoria no requiriendo en ninguno de los casos que el paciente radique de forma permanente en la ciudad de Ayacucho.
- Que la solicitud de destaque efectuado por el demandante no cumplió con los requisitos mínimo que exige las normas vigentes para el desplazamiento-destaque.

- Que el agravio que le causa la sentencia radica, en que se está generando un significativo perjuicio económico y social, ya que la entidad de origen dejara de contar con un profesional asignado.

El (...), en su recurso de apelación de folios 147, argumenta lo siguiente:

- Que el demandante no ha presentado un Informe de la Junta Médica de ESSALUD, como lo exige la ley, para poder acceder al Destaque por motivos de salud, y que lo presentado por el actor son simples informes.
- Que no existe causales de nulidad de los actos administrativos cuestionados, por lo que solicite se revoque la sentencia.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1. Que, el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “plena jurisdicción” o de carácter subjetivo, el mismo que no se limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1° del texto Único Ordenado de la Ley 27584).

4.2. Que, en el presente caso el proceso contencioso administrativo se promovió a fin de verificar la legalidad y/o constitucionalidad de los actos administrativos que denegaron el pedido de Destaque por motivos de salud solicitado por el demandante.

4.3. Sobre el particular, el Artículo 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 dispone que el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

4.4. Asimismo, la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92.DNP, al que hace referencia la entidad demandada, regula los casos en los que procede el Destaque, previendo en su numeral 3.4.7 su procedencia a solicitud del servidor por motivo de salud, tal como ocurre en el caso del demandante, que la sustenta no sólo en el Informe Médico del 09 de marzo de 2011 (fojas 07) emitido por el Médico de la Clínica “María del Pilar”, sino también en el Informe 306-SPOT-RAAY- ESSALUD-2012 del 15 de junio de 2012 (fojas 08), el Informe 012-HMPG-ESSALUD- 2013 del 29 de enero de 2013 (fojas 09), así como la Carta 30-JSMFR-JDM-RAAY- ESSALUD-2012 del 22 de junio de 2012 (fojas 10), emitidas por Médicos de ESSALUD Ayacucho, en las cuales se le diagnostica: Dolor neuropático, Espondilo artrosis dorsal, Dorsalgia y lumbalgia crónica; con las recomendaciones de : No realizar viajes largos más de 30 minutos por carretera, realizar terapias de rehabilitación permanente, no realizar camitas mayores de 30 minutos, entre otros; por tanto sustentado el requerimiento del demandante, más aún si en autos corre a fojas 11, la Carta de Aceptación de fecha 08 de noviembre de 2012, emitido por el Centro de Salud de Carmen Alto de la Red de Salud Huamanga, sobre aceptación del destaque solicitado.

4.5. No obstante, la acotada Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP, también exige para la procedencia del Destaque, a parte de la aceptación de la entidad de destino, la opinión favorable de la entidad de origen (numeral 3.4.1), en tanto dispone que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque (numeral 3.4.4); lo que significa que de no existir la conformidad de la entidad de origen, se le estaría dejando desprovista del referido profesional, en este caso, sin un

enfermero técnico al Puesto de Salud Monterrico de la Micro Red Anco-Red de Salud San Francisco; puesto que en el Expediente Administrativo que corre desde fojas 29 y siguientes, así como de los medios probatorios presentados por el demandante, no se advierte la referida conformidad por parte de la entidad de origen; siendo ello así, no se ha satisfecho todos los requisitos para la procedencia del destaque petitionado; por tanto, verificado que los actos administrativos que la denegaron, emitidos con arreglo a ley, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que lo invalide, lo que motiva que la sentencia estimatoria de autos sea revocada al haber sido emitida en clara inobservancia de la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP.

V.DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto de 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por (...) contra (...); en consecuencia Declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013 y de la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE del 14 de enero de 2013; y Dispone que el (...), o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante (...), de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud de Huamanga-Unidad Ejecutora 406. Con lo demás que contiene. **REFORMANDOLA** la declararon INFUNDADA. Y los devolvieron. Notifíquese.

-

SS.

(...)-

(...)-

(...)-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> |

| | | | |
|------------------|---|---|---|
| | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> | |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> | |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del*

sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | | |

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

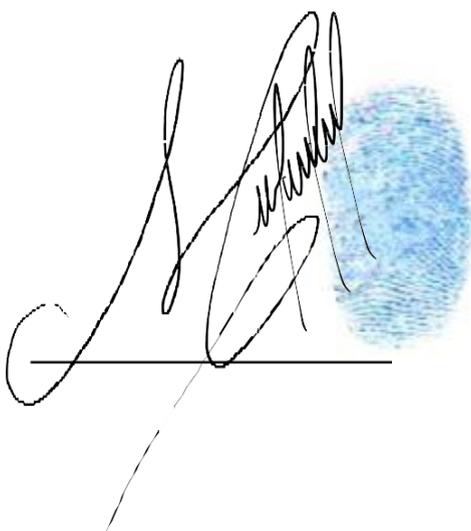
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el restode contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respetode los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, agosto 2022.

Tesista: Nora Mariela Jayo Meneses
Código de estudiante: 6606141026



DNI N° 47065185